

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6'50	>

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 348.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Intervención de Hacienda de Segovia con motivo de la negativa de varios Ayuntamientos de la provincia a satisfacer las cuotas que les fueron impuestas para atender al sostenimiento y gastos del Tribunal provincial de repartos:

Resultando que el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia determinó las cuotas para sufragar los gastos del Tribunal provincial de repartos y abonar las dietas de sus Vocales, que habían de satisfacer los Ayuntamientos de la provincia que tienen establecido el repartimiento como fuente de ingresos para sus haciendas; y terminado el plazo de diez días, concedido por dicha Autoridad económica para la realización de esos ingresos, se acordó hacerlos efectivos por la vía de apremio en todos aquellos casos en que no se hubiese realizado voluntariamente, circunstancia que concurría en los Ayuntamientos de La Losa, Lastras de Cuéllar, Palazuelos, Revenga y Sacramenia:

Resultando que remitido el expediente a la Intervención para que la sección de Teneduría expidiera las certificaciones de descubierto que habían de servir para iniciar el procedimiento ejecutivo, esta oficina opinó, y así hubo de manifestarlo en informe emitido en 16 de agosto último, que la estructura de

la contabilidad que con referencia al concepto de «Fondos destinados al pago de dietas del Tribunal provincial de Repartos», llevan actualmente las oficinas provinciales, no permite conocer los débitos que por tal concepto tienen los Ayuntamientos, ni expedir, por consiguiente, las certificaciones de descubierto requeridas por el acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia:

Resultando que el Sr. Delegado de Hacienda ordenó a la Intervención que para solventar estas dudas y solucionar estas dificultades consultara el caso con la Intervención general de la Administración del Estado, habiéndose formulado, efectivamente, la consulta que ha dado lugar a que se instruya este expediente:

Considerando que el artículo 113 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, dispone que las cantidades necesarias para el pago de las dietas e indemnizaciones a los individuos que compongan los Tribunales provinciales de Repartos y de los honorarios de los Peritos y testigos, en los casos en que se practiquen informaciones, así como también los que originen las atenciones del material de estas oficinas, se satisfagan con cargo a un fondo que habrá de formarse, entre otros recursos, con las cuotas señaladas a este fin a los Ayuntamientos que utilicen el repartimiento general como medio de ingreso para sus haciendas respectivas:

Considerando que la determinación de estas cuotas ha de hacerse por las Delegaciones de Hacienda previo acuerdo de los Tribunales de Repartos, quienes tomarán como módulo para fijar la cuantía de aquellas las cantidades que los Municipios respectivos satisfagan al Tesoro por las contribuciones territorial e industrial:

Considerando que los ingresos así determinados, en unión de los reintegros que vienen obligados a verificar los particulares en los casos

prevenidos por el mismo Real decreto, constituyen el fondo destinado al pago de las atenciones de que se ha hecho detallada mención, quedando obligadas las Delegaciones de Hacienda a rendir cuenta anual de la inversión de estos recursos al Tribunal de las del Reino:

Considerando que la actuación de las Delegaciones se reduce, por lo tanto, a determinar, en cumplimiento de acuerdos del propio Tribunal de Repartos, las cantidades que para contribuir a la formación del fondo destinado a sufragar sus gastos han de satisfacer los Ayuntamientos interesados en su actuación, a invertir y administrar esos fondos, con arreglo a las prescripciones del citado artículo 113 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y de rendir anualmente cuenta de su gestión al Tribunal de las del Reino:

Considerando que para que la contabilidad provincial refleje el cumplimiento de estas finalidades y la realización de estas funciones ha bastado con crear en la agrupación de «Operaciones del Tesoro» titulada de «Acreedores» una cuenta especial de lo que se adeuda por el ingreso de los fondos a que se refiere y se acredita por su inversión en el pago de las atenciones a que están destinados, y en este sentido dictó la Intervención general su circular de 10 de abril de 1919, que al propio tiempo determina la estructura y justificación de la cuenta anual que por este concepto ha de rendirse al Tribunal de las del Reino.

Considerando que la cuenta abierta en el auxiliar de Operaciones del Tesoro con el epígrafe de «Fondos destinados al sostenimiento de los Tribunales provinciales de Repartos» no puede consiguientemente acusar los descubiertos en que por este concepto se hallen los Ayuntamientos, y no habilita por lo tanto para expedir las certificaciones mediante las que ha de iniciarse en estos casos el procedimiento de apremio; y como el cumplimiento de

las obligaciones impuestas en este punto a las Corporaciones deudoras no debe quedar a su arbitrio, es preciso habilitar el medio suficiente para darles la efectividad apetecida:

Considerando que análoga dificultad a esta que ha motivado la consulta de la Intervención de Hacienda de Segovia sufrió con motivo de la recaudación de las cuotas impuestas a las Sociedades anónimas, a las comanditarias por acciones y a las mineras, cualquiera que sea su clase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del repetidamente mencionado Real decreto de 11 de septiembre de 1918, porque encomendada a la Administración de Hacienda por este precepto reglamentario la recaudación de tales cuotas, no relacionadas con un patrimonio, hallábase ésta desprovista de los elementos necesarios para cumplir su misión, por no tener constancia en sus libros la existencia de tales débitos, deficiencia que hubo de salvar la circular de la Dirección general de Propiedades de 15 de abril de 1920, dictada previo informe de la Intervención general, por la que se dispuso que la recaudación de tales cuotas se efectuase en virtud de certificación que con referencia al repartimiento verificado por cada Junta expidieran las Intervenciones de Hacienda, debiendo resarcirse el Tesoro de los gastos que la recaudación le cause, cobrando a cada Ayuntamiento, en concepto de administración de partícipes, el 10 por 100 de las cuotas que haga efectivas:

Considerando que según el apartado n) de la ley de Presupuestos de 26 de julio de 1922 se consideran incluidos en el estado letra A) los créditos necesarios para satisfacer los premios de cobranza de los arbitrios, impuestos y recargos correspondientes a las Corporaciones provinciales y municipales cuya recaudación corra a cargo de la Hacienda, pero este precepto no es aplicable al caso actual, porque aquí no se trata de arbitrios correspondientes a las

Corporaciones municipales, sino de cuotas que deben ser satisfechas por ellas, siendo por tanto imposible que en tales circunstancias se cumpla la condición que el mismo apartado n) del artículo 2.º de la ley de Presupuestos establece como necesario para su aplicación, o sea que el Tesoro público perciba por la recaudación de tales cuotas, arbitrios o recargos el tanto por ciento correspondiente de gastos de administración, investigación y cobranza de recargos o de administración de partícipes:

Considerando que por lo que se refiere a las cuotas que han de satisfacer los Ayuntamientos para sostenimiento de los Tribunales provinciales de Repartos, la actividad de la Administración de la Hacienda pública no se desenvuelve en beneficio de las Corporaciones municipales, como ocurre en el caso a que se acaba de hacer referencia, sino en provecho de una tercera entidad, que es el Tribunal de Repartos:

Considerando que para hacer posible la recaudación de tales cuotas no basta que por analogía a lo dispuesto con relación a las impuestas en el repartimiento a varias clases de Sociedades mercantiles certifiquen las Intervenciones de Hacienda de su imposición, sino que es además preciso que la Administración conozca en todo momento la verdadera situación de los Ayuntamientos de la provincia en relación con esta clase de débitos, por lo cual y a estos solos efectos es preciso que lleve la necesaria cuenta corriente para expedir con referencia a la misma, y cuando hubiere lugar para proceder en esta forma, las certificaciones de descubierto que han de servir para que se inicie el procedimiento de apremio:

Considerando que de las razones expuestas se deduce que las cuotas exigibles a los Ayuntamientos para sostenimiento de los Tribunales provinciales de Repartos representan débitos que éstos han de ingresar directamente en el Tesoro mediante mandamientos expedidos al efecto, sin que sea precisa la intervención de los Recaudadores más que en los casos en que por no tener lugar la recaudación voluntaria haya de iniciarse y llevarse a cabo la ejecutiva, por lo cual la gestión del Recaudador ha de quedar remunerada con el 5 y el 10 por 100 por primero y segundo grado de apremio, según proceda en cada caso, en armonía con lo dispuesto en los artículos 47 de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900 y 55 del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de octubre de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado y lo informado por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, se ha servido resolver:

1.º Que las cuotas impuestas a los Ayuntamientos para sufragar los gastos que produzca el sostenimiento de los Tribunales provinciales de Repartos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, tienen el carácter de obligatorias y son exigibles por la vía de apremio cuando no se ingresen voluntariamente desde el momento en que su determinación y fijación tenga el carácter de definitiva.

2.º Que al solo efecto de conocer la situación en que se hallan las Corporaciones municipales con respecto de tales débitos, lleven las Intervenciones de Hacienda un libro especial en el que se abrirá una cuenta corriente por el concepto de cuotas impuestas para sostenimiento de los Tribunales provinciales de repartos.

3.º Que con referencia al resultado de esta cuenta corriente se expidan, en su caso, las certificaciones necesarias para hacer efectivos los débitos por la vía de apremio cuando los Ayuntamientos no los ingresen directa y voluntariamente.

4.º Que la gestión ejecutiva del Recaudador quede retribuida, según los casos, con el 5 y 10 por 100 de apremio de primero y segundo grado, que deberán satisfacer las Corporaciones deudoras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1922.—Bergamin.—Señor Interventor general de la Administración del Estado. Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

(De la Gaceta núm. 316.)

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales

Mes de noviembre de 1922.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas administrativas que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de los bienes de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	44611'30
DATA	
Pagos hechos.....	18401'06
RESUMEN	
Importa el cargo.....	44611'30
Idem la data.....	18401'06
Existencia para el mes de diciembre.....	26210'24

Burgos 30 de noviembre de 1922.
—El Depositario, Mariano Olmos.—
Conforme: P. El Contador, Buena-ventura Izquierdo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Entregado a D. José Carrera Rico, autorizado por la Junta administrativa de Villanueva de las Carretas.....	131'10
Idem a D. Maximiliano López Díez, por la de Villante.....	61'40
Idem a D. Manuel González Rebolledo, por la de El Almiñé.....	26'05
Idem a D. Pablo Benito, Bonifacio Miguel y Antico González, por los pueblos de Quintanilla-Somuño, Arroyo y Villavieja.....	137'53
Idem a D. Bonifacio Miguel Reoyo, por la Junta administrativa de Arroyo de Muñó.....	56'67
Idem a D. Galo Díez Camarero, por el Ayuntamiento de Villamayor de los Montes.....	835'84
Idem a D. Deogracias Moral Albillos, por el de Frandovínez.....	431'16
Idem a D. Victor Casado Fuente, por la Junta administrativa de Modubar de San Cibrán.....	11'82
Idem a D. Agustín Illera Romo, por el Ayuntamiento de Estépar.....	428'83
Formalizado por cuotas del contingente provincial de los Ayuntamientos siguientes:	
Cañizar de los Ajos.....	1160'32
Coculina.....	54'17
Santa María del Campo..	431'25
Atapuerca.....	287'37
Cardeñuela-Riopico.....	153
Cayuela.....	619'38
Celada del Camino.....	781'42
Ibeas de Juarros.....	254'06
Palacios de Benaver.....	343'94
Pedrosa de Rio-Urbel....	526'41
Barrios de Colina.....	276'10
Las Quintanillas.....	188'61
Villagutiérrez.....	388'06
Hermosilla.....	246'38
Iglesias.....	1238'36
Grijalba.....	562'11
Melgar de Fernamental..	2128'52
Pampliega.....	2879
Tamarón.....	226'95
Villaldemiro.....	418'39
Vilviestre de Muñó.....	430'08
Villamayor de los Montes.	657'01
Frandovínez.....	519'32
Condado de Treviño.....	344'40
Revilla-Cabriada.....	280'60
Miraveche.....	237'82
Estépar.....	309'13
Villorojo.....	118'84
Quintanaortuño.....	72'41
Formalizado por suscripción al BOLETIN OFICIAL:	
Hermosilla.....	30
Palazoluelos de Muñó....	30
Formalizado por pago de	

socorros que durante el periodo de observación han sido facilitados por la Diputación a esta Zona de Reclutamiento a los individuos que a continuación se expresan:

Saturnino Fustel, padre del mozo Agustín, de Barrios de Bureba.....	0'50
Rufino García y Ruperto Benito, mozos del sorteo de Barbadillo de Herberos.....	17'50
Amalio Barbadillo, Francisco Pineda y Florencio Pineda, del de Cebreco.	22'50
José Ortega Dueñas, del de Castrillo de Murcia..	1'25
Mariano Crespo Yagüez, del de Itero del Castillo.	6'75
Faustino Esteban Abad, del de Monasterio de la Sierra.....	1'25
Julio Arribas del Río, del de Palazoluelos de Muñó..	5
Jesús Ignacio Campo, del de Presencio.....	1'50
Bonifacio Marín González y su padre Faustino Marín, de Tamarón.....	15'50
Esteban Arce, padre de Eduardo, del sorteo de Ubierna.....	0'50
Emilio Cea Herrera, del de Villasandino.....	1
Santos Díez de la Fuente, del de Villadiago.....	3'50
Pedro Ballesteros Burgos, Lucinio García Arnáiz y Mauro Román, padre de Isidoro, de Villahoz....	10'50
Total.....	18401'06

Burgos 30 de noviembre de 1922.
—El Depositario, Mariano Olmos.

Providencias judiciales

Briviesca.

D. Manuel Ruiz Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y conforme está acordado en el sumario número 59 del actual año, ruego e intereso a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de la caballería y efectos que se reseñarán, que fueron robados durante la noche del 25 al 26 de noviembre pasado, de una cuadra de Vicente Buezo, vecino de Terrazos, así como la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, poniéndoles a disposición de este Juzgado de instrucción de Briviesca así como la caballería y efectos robados.

Señas de la caballería y efectos robados.

Una burra de 17 años, y que según su dueño puede pasar por 10, de cinco cuartas, de las conocidas con el nombre de bozalbas o casta-

ñas, crin cortada, poca cola y con una nube en un ojo.

Unos lomillos para aparejo de la misma con un trapo encarnado en la parte trasera.

Un tapabocas bastante usado, con cuadros verdosos por un lado y por el otro cuadros encarnados.

Una alforja del mismo color que el tapabocas.

Una llave.

Dos gallinas.

Briviesca 6 de diciembre de 1922.

= Manuel Ruiz Gómez. = Por su mandado, Laureano García.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Listas expresivas de los nombres de los Adjuntos de todos los Tribunales de la provincia de Burgos y del número de orden que a cada uno ha correspondido en el sorteo verificado, con arreglo a lo preceptuado en la regla segunda del artículo 11 de la ley de Justicia municipal, para actuar durante el próximo año de 1923.

(Continuación.)

PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO

Alfoz de Bricia.

D. Julián Fernández Sedano y D. Salvador Gutiérrez Calleja, primer cuatrimestre.

D. Pedro Gómez Gómez y D. Julián Sedano Peña, segundo.

D. Pedro Fernández Sedano y D. Angel López Parte, tercero.

Alfoz de Santa Gadea.

D. Lorenzo Ruiz Isla y D. Domingo Escalada Ruiz, primer cuatrimestre.

D. Gregorio Sáiz Lucio y D. Pedro Sáiz Campo, segundo.

D. Pablo Fernández Fernández y D. Miguel Bayón Fernández, tercero.

Bañuelos del Rudrón.

D. Calixto Bañuelos y D. Apolinar Bañuelos, primer cuatrimestre.

D. Angel Bañuelos y D. Casimiro Bañuelos, segundo.

D. Martín Padilla y D. Anastasio Casas, tercero.

Cernégula.

D. Manuel del Olmo Pérez y don Graceliano Bugedo Olmo, primer cuatrimestre.

D. Gervasio Pérez Castañeda y D. Mariano González Santamaría, segundo.

D. Ignacio Melgosa García y don Marcos Melgosa Porres, tercero.

Cubillos del Rojo.

D. Saturnino Galaz Rojo y don Benito Fernández Díez, primer cuatrimestre.

D. Esteban López Martínez y don Teodoro Sáiz Villanueva, segundo.

D. Timoteo Martínez Martínez y D. Agapito Martínez y Martínez, tercero.

Gredilla de Sedano.

D. Fabián Rodríguez Gallo y don Pedro Valdizán Díez, primer cuatrimestre.

D. Salustiano Martínez Robredo y D. José Ruiz Robredo, segundo.

D. Benjamin González Huidobro y D. Donato Martínez Martínez, tercero.

Escalada.

D. Manuel Montero Díaz y D. Felipe López Arroyo, primer cuatrimestre.

D. Saturnino Ruiz Valdizán y don Alejandro Díez y Díez, segundo.

D. Laureano Fernández Díaz y D. Gabriel Díez y Díez, tercero.

Masa.

D. Zacarías Martínez Fuentes y D. Pedro Herrero Alamo, primer cuatrimestre.

D. Manuel Alonso Gúemes y don Lesmes Cuasante Iglesias, segundo.

D. Manuel Pérez Fuente y don Inocencio García Alonso, tercero.

Moradillo de Sedano.

D. Antonio Rodríguez Rodríguez y D. Tristán Santamaría, primer cuatrimestre.

D. Tiburcio Martínez Martínez y D. Evaristo Martínez Ruiz, segundo.

D. Ignacio Ruiz Rodríguez y don Bartolomé Vicario Rodríguez, tercero.

Nidáguila.

D. Julián San Llorente González y D. Gerardo Gómez Alonso, primer cuatrimestre.

D. Julián Jerez Cuasante y don José Díez de la Iglesia, segundo.

D. Alfonso Varas Díez y D. Aquilino García Pascual, tercero.

Orbaneja del Castillo.

D. Quintín Gallejones Arroyo y D. José Rodrigo Rodríguez, primer cuatrimestre.

D. Julián López Arroyo y don Leonardo Gallejones Arroyo, segundo.

D. Agapito López Arroyo y don Luis López Arroyo, tercero.

Pesadas de Burgos.

D. Cornelio Fernández Alonso y D. Juan Fernández Fernández, primer cuatrimestre.

D. Valentin Hojas Santamaría y D. Esteban Rojo López, segundo.

D. Lesmes Gordo Espinosa y don Antonio Alonso Pérez, tercero.

Pesquera de Ebro.

D. Manuel Marquina Ruiz y don José Ruiz Pereda, primer cuatrimestre.

D. Cirilo Vallejo Recio y don Claudio Palencia Rámila, segundo.

D. Francisco Fernández Díez y D. Julián Martínez Mendizábal, tercero.

Piedra (La).

D. Ramón Ondovilla González y D. Pablo Celis González, primer cuatrimestre.

D. Florencio Peña Pérez y don José Martínez Vicario, segundo.

D. Jerónimo Peña Bañuelos y don Saturnino Alonso González, tercero.

Quintanaloma.

D. José Cea Santamaría y don Ignacio Olmo y Olmo, primer cuatrimestre.

D. Isidoro Santidrián Arroyo y D. Rafael Olmo Arroyo, segundo.

D. Clemente Arroyo Olmo y don Higinio Nidáguila Alonso, tercero.

Quintanilla Sobresierra.

D. Sinforiano González García y D. Agustín Pérez González, primer cuatrimestre.

D. Saturnino González Fernández y D. Florencio González Martínez, segundo.

D. Leandro Díez González y don Luis Hojas Olmo, tercero.

Sargentas de la Lora.

D. Aurelio Manjón Ruiz y don Manuel Gómez Hidalgo, primer cuatrimestre.

D. Severiano Jerez Gallo y don Ignacio González Vicario, segundo.

D. Ignacio Rodríguez Gallo y don Alejandro Hidalgo Díez, tercero.

Sedano.

D. Román Vicario Santamaría y D. Tomás Santamaría Espinosa, primer bimestre.

D. Alejo Martínez Robredo y don Segundo Marquina de Diego, segundo.

D. Vicente Barcenilla Martínez y D. Pedro Huidobro Espinosa, tercero.

D. Apolinar Peña Alonso y don Eulogio Najar Iglesia, cuarto.

D. Guillermo Martínez Andrés y D. Donato de la Fuente Fernández, quinto.

D. Darío Espinosa del Val y don Pedro Rodríguez Huidobro, sexto.

Tablada del Rudrón.

D. Dionisio Lucio Vicario y don Protasio Vicario Lucio, primer cuatrimestre.

D. León Recio Vicario y D. Pedro Hernando Huidobro, segundo.

D. Simón Fernández Iglesia y don Esteban Díez Fernández, tercero.

Terradillos de Sedano.

D. Nicolás García Delgado y don Sebastián González Rojo, primer cuatrimestre.

D. Felipe Rojo García y D. Pedro Iglesia Vicario, segundo.

D. Cándido García Cuasante y D. Venancio Cuasante Rojo, tercero.

Tubilla del Agua.

D. Odón Santamaría Fernández y D. Martín González Gallo, primer cuatrimestre.

D. Gregorio Iglesia Huidobro y D. Pablo Santidrián Valdizán, segundo.

D. Manuel López Barcenilla y D. Eugenio Santamaría Santamaría, tercero.

Valdelateja.

D. Tiburcio Hidalgo Santidrián y D. Matías Martínez Varona, primer cuatrimestre.

D. Saturnino Ruiz Alonso y don Bonifacio Fernández Fuente, segundo.

D. Julián Varona Terán y D. José Hidalgo Palomar, tercero.

Valle de Hoz de Arriba.

D. Luis Martínez Fernández y D. Ildefonso Puentes Díez, primer cuatrimestre.

D. Pedro Cuesta Cuesta y D. Tomás Gallo Fernández, segundo.

D. Juan Zamanillo Díaz y D. Restituto Robredo Herrera, tercero.

Valle de Valdebezana.

D. Andrés Ruiz Peña y D. Nazario González Peña, primer cuatrimestre.

D. Patricio Sainz Fernández y D. Emeterio Hidalgo García, segundo.

D. Angel Peña Varona y D. Bernardo Peña Peña, tercero.

Valle de Zamanzas.

D. Jerónimo Rodrigo Díez y don Angel Ruiz Fernández, primer cuatrimestre.

D. Domingo Fernández Ruiz y D. Teófilo González López, segundo.

D. Santos Díaz Gallo y D. Pedro Ruiz Rodríguez, tercero.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO

Acedillo.

D. Eustasio García Rodríguez y D. Modesto Porras García, primer cuatrimestre.

D. Salvador Rodrigo Valcárcel y D. Laureano Terradillos Hidalgo, segundo.

D. Aniceto González Serna y don Bernardo Iglesias Gúemes, tercero.

Arenillas de Villadiego.

D. Jacinto Mediavilla Alonso y D. Alejandro Somovilla Delgado, primer cuatrimestre.

D. Aquilino Sáez del Río y don Pedro Iglesias García, segundo.

D. Máximo Calzada de Angulo y D. Crescencio Arce Bartolomé, tercero.

Amaya.

D. Claudio García Canduela y don Agustín Fuente Gutiérrez, primer cuatrimestre.

D. Emilio Alonso Alonso y don Benigno Gutiérrez Gutiérrez, segundo.

D. Eladio Colino Gutiérrez y don Epifanio García Susilla, tercero.

Barrio de San Felices.

D. Justo Núñez León y D. Pedro Pérez García, primer cuatrimestre.

D. Gregorio Fuente Hierro y don Vicente García González, segundo.

D. Vidal García García y D. Ignacio Gutiérrez Fontaneda, tercero.

Basconillos del Toxo.

D. Vicente Arroyo Martínez y D. Felipe Alonso Arce, primer cuatrimestre.

D. Eusebio Gómez Arce y D. Apolinar Díez Val, segundo.

D. Juan Barriuso Alonso y don Juan Caba Val, tercero.

Castrillo de Riopisuerga.

D. Elias Garcia Merino y D. Longinos Alonso González, primer cuatrimestre.

D. Gregorio Manzanal Manzanal y D. Valeriano Torres Dehesa, segundo.

D. Florentino Manzanal Merino y D. Filadelfo Alonso Marcos, tercero.

Coculina.

D. Julián Revilla Iglesias y don Félix Martínez Martínez, primer cuatrimestre.

D. Pedro Rodrigo Infante y don Timoteo Martínez García, segundo.

D. Emeterio Curiel Fuente y don Manuel Hidalgo González, tercero.

Cuevas de Amaya.

D. Saturnino García Arce y don Servilio Escudero Ruiz, primer cuatrimestre.

D. Alberto Martín Arroyo y don Cándido Mediavilla Fuente, segundo.

D. Canuto García Rey y D. Ezequiel Salvador Andrés, tercero.

Guadilla de Villamar.

D. Fortunato Muñoz Ciudad y don Quirico González Serna, primer cuatrimestre.

D. José Ibáñez Serna y D. Julián Toribio Porras, segundo.

D. Luis Andrés Porras y D. Lorenzo Vallejo Castro, tercero.

Humada.

D. Andrés Hera Martín y D. Emilio García Alonso, primer cuatrimestre.

D. Roque Rodríguez Calzada y D. Juan Cueva de la Hera, segundo.

D. Donato Martín Pérez y D. Pedro Domingo Porras, tercero.

Los Barrios de Villadiego.

D. Gabino Fernández Mediavilla y D. Julio Martínez Martín, primer cuatrimestre.

D. Sergio Ruiz Pérez y D. Pedro Fernández Mediavilla, segundo.

D. Cándido Ortega Mediavilla y D. Delfín Cuesta Gutiérrez, tercero.

Los Valcárceres.

D. Eleuterio Gómez Mediavilla y D. Francisco Alonso Acero, primer cuatrimestre.

D. Ciriaco Díez González y don Pedro Blanco García, segundo.

D. Pablo Díez González y don Faustino Pérez Corral, tercero.

Montorio.

D. Cándido Serna Fuenturbel y D. Calixto Pérez Santa María, primer cuatrimestre.

D. Gabriel Díez García y D. Mariano Fernández Santamaría, segundo.

D. Francisco Iglesias Gutiérrez y D. Manuel Serna Serna, tercero.

Olmos de la Picaza.

D. Emeterio Díez Pérez y D. Eufasio Ruiz Terradillos, primer cuatrimestre.

D. Demetrio Mediavilla Fuente y D. Lorenzo Benedito Pérez, segundo.

D. Abilio Rodríguez Pérez y don Francisco Gómez Díez, tercero.

Quintanas de Valdelucio.

D. Ladislao Amo Aparicio y don Constantino Ruiz Gutiérrez, primer cuatrimestre.

D. Onofre García Millán y don Lucinio García Millán, segundo.

D. Félix Millán García y D. Claudio García Millán, tercero.

Rebolledo de la Torre.

D. Eliseo García Velasco y don Ceferino García Gutiérrez, primer cuatrimestre.

D. Hilario Alonso Mediavilla y D. Claudio Fontaneda Barriuso, segundo.

D. Emeterio Martín Congosto y D. Laurentino Valtierra Cuesta, tercero.

Rezmondo.

D. Raimundo Serna Serna y don Felipe Rey Manzanal, primer cuatrimestre.

D. Gorgonio Merino Romero y D. Mariano Abendaño García, segundo.

D. Marcelo Manzanal Renedo y D. Luis Gutiérrez Villaescusa, tercero.

Salazar de Amaya.

D. Joaquín Alcalde Moral y don Benigno García Pérez, primer cuatrimestre.

D. Inocencio Moral Moral y don Ruperto Monedero Merino, segundo.

D. Antonio Martín Cuesta y don Teodoro Moral Boada, tercero.

Sandoval de la Reina.

D. Alvaro Gutiérrez Salvador y D. Severiano López Alonso, primer cuatrimestre.

D. Amancio Peña Rodríguez y D. Eustasio Torres Cibrián, segundo.

D. Macario González Muñoz y D. Eugenio Dehesa Cibrián, tercero.

San Quirce de Riopisuerga.

D. Rafael García Vecilla y don Martiniano Ruiz Franco, primer cuatrimestre.

D. Federico Serrano Barriuso y D. Marcelino Herrero Marcos, segundo.

D. Sergio Ruiz García y D. Santos Andrés Bravo, tercero.

Santa María Ananías.

D. Dalmacio González Barbero y D. Fernando Benedito Manzanal, primer cuatrimestre.

D. Honorato González Martín y D. Pablo Núñez Ramos, segundo.

D. Leopoldo León García y don Cancio Serna Pérez, tercero.

Sotresgudo.

D. Pedro Rey Benito y D. Martín Carretón García, primer cuatrimestre.

D. Severiano, Miguel Varona y D. Julio Miguel Pérez, segundo.

D. Máximo Nogales Pedrosa y D. Perfecto Barriuso García, tercero.

Sotovellanos.

D. Bernardino Fernández Gonzá-

lez y D. Laureano Martín Merino, primer cuatrimestre.

D. Luis González García y don Perfecto Gutiérrez González, segundo.

D. Jacinto Rucandío González y D. Ceferino González Alonso, tercero.

Sordillos.

D. Venancio Diego Abendaño y D. Laureano García Peláez, primer cuatrimestre.

D. Jesús Castillo Ciudad y D. Vicente Aparicio Amo, segundo.

D. Miguel Alonso Martínez y don Ananias Gutiérrez Hidalgo, tercero.

Tapia.

D. Máximo Martín Ruiz y D. Mariano Gutiérrez Merino, primer cuatrimestre.

D. Amós Ruiz Avila y D. Gregorio Valcárcel Pérez, segundo.

D. Eduardo Amo Miguel y don Antonio Pérez Cabello, tercero.

Tobar.

D. Máximo Lomas Pérez y don León Calzada López, primer cuatrimestre.

D. Nicanor Torres Pérez y don Fulgencio Lomas Pérez, segundo.

D. Frutos López y López y don Elias Pérez y Pérez, tercero.

Urbel del Castillo.

D. Guillermo Bañuelos Martínez y D. Martiniano Martínez González, primer cuatrimestre.

D. Lino González García y don Lino Melgosa Díez, segundo.

D. Gregorio González Conde y D. Ponciano Porres González, tercero.

Villadiego.

D. Santiago Pérez Pérez y don Manuel de la Peña Alonso, primer bimestre.

D. José Contreras Solórzano y D. Tomás Martín Rosales, segundo.

D. Rafael Pérez Martín y don Niceto Rodríguez Ibáñez, tercero.

D. Felipe Seco Martín y D. Félix Calzada Gómez, cuarto.

D. Alejandro Pérez Vivar y don Pedro Guerra Sánchez, quinto.

D. Guillermo Gutiérrez López y D. Máximo Pérez Millán, sexto.

Villamartin de Villadiego.

D. Bonifacio Cuesta González y D. Teótimo García Lozano, primer cuatrimestre.

D. Rufino López Calzada y don Silvino González Corralejo, segundo.

D. Eugenio Pérez Gutiérrez y don Florentin Alonso Ruiz, tercero.

Villanueva de Odra.

D. Crisógono Cibrián Nozal y don Emeterio García Benito, primer cuatrimestre.

D. Gregorio Paul Roba y D. Ildefonso Gutiérrez Benito, segundo.

D. Agustín Gómez Rey y don Francisco Marcos García, tercero.

Villanueva de Puerta.

D. Mariano Martín Mediavilla y D. Sebastián Alonso González, primer cuatrimestre.

D. Eulogio Calvo Arce y D. Eusebio Curiel López, segundo.

D. Onesimo Curiel Puerta y don Esteban Martín García, tercero.

Villamayor de Treviño.

D. Gabino Pérez González y don Eloy Serna Peña, primer cuatrimestre.

D. Ricardo Revilla Pérez y don Ricardo Rojo de la Fuente, segundo.

D. Plácido Alonso Vicario y don Alipio Abendaño Barbero, tercero.

Villahizán de Treviño.

D. Gregorio Castro León y don Saturnino Corral Fuente, primer cuatrimestre.

D. Luciano Barbero Castro y don Félix Corral Fuenteburba, segundo.

D. Evencio Abendaño Roba y don Eutiquiano García Paul, tercero.

Villalbilla de Villadiego.

D. Atilano Sanmamá Somovilla y D. Simón Somovilla Gutiérrez, primer cuatrimestre.

D. Antonio Díez Hidalgo y don Florentino Rodríguez Santamaría, segundo.

D. Román Peña Somovilla y don Miguel Mediavilla Mediavilla, tercero.

Villavedón.

D. Felipe Crespo López y D. Lucinio Bustillo Pérez, primer cuatrimestre.

D. Rafael Ortega Pérez y D. Anselmo Pérez Miguel, segundo.

D. Agustín Andrés Muñoz y don José Ruiz Pérez, tercero.

Villegas.

D. Nicolás Gallego Vallejo y don Ismael Gómez Ciudad, primer cuatrimestre.

D. Gregorio Ciudad Mediavilla y D. Benito Gómez León, segundo.

D. Casto Martínez Miguel y don Prudencio Bustillo Rupérez, tercero.

Villusto.

D. Pasasio Pereda Calvo y don Pablo Ruiz Porras, primer cuatrimestre.

D. Mauro Gómez Sancho y don Pedro de la Fuente Hera, segundo.

D. Esteban Alonso Ruiz y don Pedro Calvo Ruiz, tercero.

Zarzosa de Riopisuerga.

D. Mariano Benedito Hontoria y D. Cipriano del Valle González, primer cuatrimestre.

D. Segundo García Aparicio y D. Víctor Vallejo Álvarez, segundo.

D. Justo Fernández Pérez y don Abundio Martín Moral, tercero.

(Concluirá.)

Anuncios particulares

PAÑERÍA

Paños superiores, panas, bufandas, mantas y astracanes, más barato que nadie. Visitada y os convenceréis.

ELÍAS LÓPEZ MARCOS

Plaza Mayor, 22 y Mercado, 1.